DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Asunción, 06 mayo del 2021

NOTA DOC N° 1043 /2021

Referente: NOTA DNC N° 7.737/2021 C.V.E. N° 14/2021 – Adquisición de Medicamento Tolicilizumab de 400mg Procedimiento Efectuado por Amparo Judicial – I.D. N° 396.850.

SEÑORES
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Presente

Se ha tomado conocimiento del contenido de la Nota de referencia, en la cual describen la siguiente observación:

1. En el contenido de algunas documentaciones se hace referencia a la existencia un oficio judicial que en el cual un juzgado ha dispuesto como medida cautelar la provisión del medicamento en la referencia, a favor de la niña Fabiana Montserrat Páez Monges, sin embargo no se ha remitido dicho oficio, solicitamos su remisión, recordamos que todos los antecedentes mencionados en el Dictamen como justificativo de la adopción de la excepción deben acompañar el mismo.
   Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5".

Respuesta: Se remite adjunto el Oficio Judicial en la cual el Juzgado dispone la medida cautelar a favor de la niña Fabiana Páez para la provisión del medicamento, a fin de dar respuesta al punto en cuestión.

2. En el PBC – 7 Formas y Condiciones de Pago – Pagina N° 30 se observa la siguiente indicación: "…El pago del Suministro se efectuará con fondos previstos en el Objeto de Gasto 350; al Ejercicio AÑO 2020…" (sic) tomando en cuenta que el proceso corresponde al ejercicio fiscal en curso, consultamos sobre la pertinencia de la mencionada indicación. Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5".

Respuesta: Referente al punto 7 Formas y Condiciones de Pago del PBC en la cual hace mención que: El pago del Suministro se efectuará con fondos previstos en el Objeto de Gasto 350; al Ejercicio AÑO 2020, se aclara que se trató de un error involuntario al momento de la redacción del mismo, que posteriormente fue subsanado dicha indicación en el punto 7 de las Condiciones Contractuales del Contrato, la cual consta en la Pagina N° 6.

3. Se ha solicitado verificación de las documentaciones remitidas al Departamento de Catalogo de la DNC/DNCP, de cuyo análisis ha resuelto cuanto sigue:

- Conforme detallan en el Portal de la DNCP la Presentación del bien adjudicado (AMPOLLA) no corresponde con lo que sustancialmente han establecido en el PBC (FRASCO AMPOLLA). Ampolla y Frasco Ampolla, son presentaciones diferentes.
  Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5".

Respuesta: Se remite adjunto la Planilla de Datos Garantizados presentada por la firma adjudicada donde se visualiza que la presentación del Producto es VIAL, que la misma significa que puede ser FRASCO/AMPOLLA y al momento de la carga en el Portal de la DNCP no se visualiza la opción de Frasco/Ampolla por tal motivo se procedió a detallar solo Ampolla debiendo ser Vial.
La convocante se compromete a tener en cuenta en las siguientes adjudicaciones dicha observación.

Esperando contar con un despacho favorable, hago propicia la ocasión para saludarlos muy cordialmente.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES

C.P. Patricia Anahí González Burgos
Directora
Dirección Operativa de Contrataciones

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

OFICIO N° 1217

Asunción, 07 de marzo de 2.021. –

SEÑOR
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL (M.S.P. y B.S.)
P R E S E N T E:

EL ACTUARIO DE LA OFICINA DE ATENCIÓN PERMANENTE DE LA CAPITAL **ABG. DIEGO ISRAEL DUARTE DUARTE**, se dirige a Ud., en los autos caratulados: **"AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR LA SRA. BIENVENIDA MARÍA AUXILIADORA PÁEZ MONGES Y JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ SALVADOR BAJO PATROCINIO DEL ABOGADO MANUEL MARÍA PÁEZ MONGES, EN REPRESENTACION DE LA NIÑA FABIANA MONTSERRAT PÁEZ MONGES EN CONTRA DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL (M.S.P. y B.S.) AÑO 2021"**, a fin de comunicarle que **LA JUEZA PENAL DE ATENCIÓN PERMANENTE, ABOG. INÉS GALARZA CAREAGA** resolvió por providencia de esta misma fecha cuanto sigue: *"…Atenta al escrito que antecede, **RECÓNOCESE** la personería de la recurrente, en el carácter invocado y téngase por constituido su domicilio en el lugar indicado. Concédasele la intervención legal correspondiente. Téngase por iniciado el juicio de AMPARO CONSTITUCIONAL promovido por la **SRA. BIENVENIDA MARÍA AUXILIADORA PÁEZ MONGES Y JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ SALVADOR** bajo patrocinio del **ABOGADO MANUEL MARÍA PÁEZ MONGES, EN REPRESENTACION DE LA MENOR F.M.P.M.**, en contra del **MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL (M.S.P. y B.S.).** De conformidad al Art. 585 del C.P.C., quedan habilitados los días y horas inhábiles para la tramitación de este juicio y para el efecto, la Secretaría del Juzgado constituye domicilio en la Secretaría de Atención Permanente del Poder Judicial, ubicado en planta baja de la torre Sur del Poder Judicial, sito en Mariano Roque Alonso y Testanova del Barrio Sajonia de esta Capital, debiendo las partes diariamente comparecer en días y horas hábiles a notificarse de las resoluciones que recayeran en la presente acción. **TENGASE** por presentado los documentos que se acompañan y dispóngase su agregación en autos previa autenticación por parte del Actuario Judicial. **DISPONER** como medida de urgencia en virtud a lo establecido en el **Art. 571 del C.P.C.**, que Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (M.S.P. y B.S.) provea de manera inmediata, a la niña **FABIANA MONTSERRAT PAEZ MONGES, con C.I. N° 8.062.239**, el siguiente medicamento: **TOCILIZUMAB 400 mg, 200 mg endovenoso cada (15) quince días** según indicación del médico tratante, así también deberá arbitrar los mecanismos necesario para que la niña **FABIANA MONTSERRAT PAEZ MONGES, con C.I. N° 8.062.239** reciba tratamientos adecuados para su recuperación. **OFICIESE al MINISTERIO DE SALUD PUBLICA y BIENESTAR SOCIAL "M.S.P. y B.S."** a los efectos de elevar informe circunstanciado sobre la presente acción de amparo constitucional presentada, en el perentorio plazo de (3) tres días de conformidad al **Art. 572 del C.P.C.**, cuyas copias para traslado se adjunta. **REMITASE** estos autos a la **Dirección General de Garantías Constitucionales, remates y peritos judiciales**, para el sorteo respectivo, según lo dispuesto en la Acordada 1402 de fecha 10 de junio de 2020, que modifica parcialmente la Acordada N° 154/2000 y la Acordada N° 1352/2019 de la Corte Suprema de Justicia.* ----------

Salúdale atentamente. -

Ante mí:

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
SECRETARIA GENERAL
MESA DE ENTRADA
SIMESE N° 35868 FECHA: 09.03.21
HORA: 08:47 FUNC. RESP.

25 Veinticinco.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y B. S.
HOSPITAL GENERAL PEDIÁTRICO
"NIÑOS DE ACOSTA ÑU"

RECETARIO

R/P

Fabiana, Paéz.

Diág: AIJ sistémica.

Tocilizumab 400mg — FCO-amp.

Dosis: 250mg EV c/ 15 días.
Tratamiento por al menos 2 años.

Dra. Cynthia Vega
Reumatología Infantil
Reg. Prof. 12.5.21

Firma: 22/02/2021.

Reg. Nro.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

13

MANUEL MARÍA PÁEZ MONGES
ABOGADO
MATRICULA Nº 2257

Exxel

Planilla de Datos Garantizados

FECHA: 29/03/2021
ID: 396.850

ITEM	1
NOMBRE GENERICO	TOCILIZUMAB
NOMBRE COMERCIAL	ACTEMRA 400 mg/20 mL
FABRICANTE	CHUGAI PHARMA MANUFACTURING Co. S.A.
PROCEDENCIA	URUGUAY
ORIGEN	JAPON
N° DE REGISTRO SANITARIO	16462-02 - MB
FORMULA	Cada mL contiene: TOCILIZUMAB 400,000000 mg.
FORMA FARMACEUTICA	SOLUCION INYECTABLE
CONCENTRACION	400,000000 mg.
PRESENTACION	Caja conteniendo 1 vial de 20 mL
EMBALAJE	Caja de TERGOPOL con gel refrigerante
TEMPERATURA DE ALMACENAMIENTO	REFRIGERADO- Conservar a temperatura de 2° a 8°C. No congelar.

Nadia Janine Cesario Penayo
Apoderada